



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01075

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **WILLIAM ORLANDO PRIETO CASTILLO** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **31.912,1046** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*15 de diciembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **2271,1215** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$158.531,83** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°50S-40346261**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su

diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2fbaeb23f1e63d7ed68122af3babbd328ce05fc694d38349b182730e840073a

Documento generado en 20/01/2021 09:56:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°003 de 21 de enero de 2021.